



INSTRUCTIVO REFORMA O MODIFICACIÓN ESTATUTOS JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

La Ley 19.418 en su artículo N° 11, señala “**Los estatutos** se aprobarán en la asamblea constitutiva de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias. **Sus modificaciones** sólo podrán ser aprobadas en **asamblea general extraordinaria**, especialmente convocada al efecto y con el **acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados**, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

El Secretario Municipal, dentro del **plazo de treinta días**, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá **subsanan las observaciones** planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio. Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la reforma de los estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.”

¿Qué es lo que comúnmente se debe modificar en la mayoría de los Estatutos hoy en día?

- a) Número de miembros del Directorio.
- b) Valor de las Cuotas.
- c) Edad de los Socios.
- d) Objetivos según la orientación de la organización.
- e) Domicilio de la organización.
- f) Periodicidad de las reuniones.
- g) Quórum de las asambleas.
- h) Disolución de la organización.
- i) Aprobación de nuevos Estatutos.
- j) Otros artículos de interés.

Asamblea general extraordinaria:

Ley 19.418, Artículo 17.- Las asambleas ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización. **Las asambleas extraordinarias** se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el **presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados**, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos. **En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea** de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma. Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser **necesariamente materia de votación nominal**, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

Artículo 18.- Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias: **a) La reforma de los estatutos; b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización; c) La determinación de las cuotas extraordinarias; d) La**

exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24; e) La elección del primer directorio definitivo; f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral; g) La disolución de la organización; h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma, e i) La aprobación del plan anual de actividades.

En el acta deberá indicarse que por acuerdo de la asamblea se modifica el artículo X

Ejemplo:

- *Por acuerdo de la asamblea modifíquese el artículo 12, donde establece que el quórum de asambleas generales ordinarias y extraordinarias, deberán celebrarse con un quórum de, un tercio de los socios inscritos. Quedando de la siguiente manera “Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con un quórum de, un 50%+1 de los socios inscritos”.*
- *La asamblea acuerda modificar el artículo 18, donde se menciona que el directorio estará compuesto por 3 miembros titulares, y el mismo número de miembros suplentes. Quedando de la siguiente manera: “el directorio estará compuesto por 5 miembros titulares, y el mismo número de miembros suplentes.*

Modifíquese se la misma manera los artículos 24, quedando de la siguiente manera “El directorio sesionará con al menos dos de sus 3 sus 5 miembros titulares y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría

Y modifíquese el artículo 30, quedando de la siguiente manera “Si cesa en sus funciones uno de los 5 directivos titulares, la vacante deberá llenarse solo con uno de los directores suplentes que se señalan en el Artículo 18°.

Una vez levantada el acta, esta debe ser firmada por el directorio más el 50%+1 de los socios. Posteriormente una copia del Acta de la asamblea extraordinaria más los estatuto antiguo y el modificado deben ser depositados en la Secretaría Municipal, a fin de ser revisados por el Secretario Municipal, quién dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá aprobar u objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. Una vez aprobados por el Secretario Municipal respectivo comenzarán a regir en la organización.

Cuando la organización decide aprobar nuevos estatutos:

Esta situación se da cuando:

- Los Estatutos fueron extraviados y no hay copias en la Secretaría Municipal y
- Cuando los Estatutos que posee la organización no representan el espíritu de la organización.

En ambas situación descritas de deberá convocar a los socios a una Asamblea Extraordinaria y se deberá solicitar al municipio la presencia de una Ministra de Fe, quién levantará un acta donde consignará lo aprobado por la asamblea, firmando además los nuevos Estatutos que regirán a la organización. Esta reunión sólo es válida si cuenta con el 50%+1 de los socios inscritos en libros de registro.

La o el Secretario de la organización levantará un acta dando cuenta del motivo de la asamblea extraordinaria y destacando el día, hora, fecha y lugar donde se lleva a cabo la reunión. Leerá los nuevos estatutos y luego de una amplia discusión estando toda la asamblea de acuerdo de aprobar los nuevos estatutos, se pondrá fin a la reunión con las firmas de todos los presentes.

Posteriormente una copia del Acta de la asamblea extraordinaria más los estatutos aprobados y firmados por la ministro de Fe, deben ser depositados en la Secretaría Municipal, a fin de ser revisados por el Secretario Municipal, quién dentro del plazo de treinta días, contado desde que hubiere recibido los documentos, deberá aprobar u objetar la reforma de los estatutos en lo que no se ajustare a las normas de esta ley. La organización comunitaria podrá subsanar las observaciones planteadas dentro de igual plazo, contado desde que éstas le sean notificadas a su presidente, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio. Si la organización comunitaria no diere cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la aprobación de los nuevos estatutos quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley.”

Una vez aprobados por el Secretario Municipal respectivo comenzarán a regir a la organización.

Finalmente el Departamento de Organizaciones Comunitarias enviará al Registro Civil la solicitud de modificación de estatutos para el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa.